



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 16 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 184

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero to id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 14

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada á este Ministerio por este Gobierno civil sobre concesión de licencias temporales á los alienados reclusos en el Manicomio, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Diputación provincial de Zaragoza, sobre concesión de licencias temporales á los alineados reclusos en el Manicomio; y

Resulta que la Diputación expone que por acuerdos de 12 de Noviembre de 1897 y 20 de Febrero de 1891 se viene concediendo la salida del Manicomio en uso de licencia á los dementes, previo informe favorable del Director facultativo del Asilo y á petición de parte interesada, á quien bajo su responsabilidad se le entrega el enfermo; que este sistema se practica en otros Manicomios nacionales y extranjeros para que los enfermos puedan aprovechar de baños termales, viajes; que la reclusión no es obligatoria cuando la familia se presta á la asistencia del enfermo autorizando ese derecho de la familia el núm. 5 de la Real orden de 20 de Junio de 1835, que el deber de la Diputación cesa en el momento en que la familia reclama la asistencia que solamente hay un precepto que parece oponerse á las salidas temporales, y es el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, que sólo autoriza el ingreso en observación por una sola vez, pero aun ese precepto, más que á las salidas parece aplicable al ingreso de los dementes después de terminada la licencia, que por lo expuesto, la Diputación no cree incurrir en responsabilidad al autorizar las licencias, pero no obstante acordó en 19 de Agosto pasado consultar á V. E. sobre las salidas de los dementes, tanto de los que estén provisional como definitiva-

mente; formalidades con que deben concederse, y las que deben guardarse para el reingreso.

La Dirección general de Administración es de parecer que la legislación vigente nada prevee sobre la cuestión, siendo ésta digna de que se la estudie detenidamente, por las consecuencias peligrosas para la sociedad y las mismas familias que pudiera producir la salida de los enfermos, opinando que las licencias sólo deben concederse en contados casos y de conformidad con la Dirección facultativa, proponiendo, por último, que se consultase á esta Sección y V. E. así lo dispuso.

La Sección ha estudiado atentamente la consulta y las disposiciones vigentes sobre reclusión de dementes, que son el Real decreto de 19 de Mayo de 1835, la Real orden de 20 de Junio del mismo año y el art. 269, 3.º del Código civil, que dice: «El tutor necesita autorización del consejo de familia... para recluir al incapaz en un establecimiento de salud, á menos que la tutela esté desempeñada por el padre, la madre ó algún hijo.»

Encomendado el acordar la reclusión definitiva á la Autoridad judicial por el art. 70 del citado Real decreto, el Código parece haber transferido, como ha hecho en otras materias, la facultad de conceder la autorización para recluir á un alienado al consejo de familia, facultad que envuelve la reforma del Real decreto cuando se trate de la reclusión definitiva de un incapaz por demencia, así declarado judicialmente, reforma que por otra parte no ofrece peligro alguno, toda vez que para que el consejo de familia pueda acordar válidamente la reclusión del alienado, es preciso que previamente la misma Autoridad judicial, haya acordado y declarado la incapacidad, siempre, pues, que se trate de un incapacitado por demencia, respecto del cual se haya cumplido, para declararlo incapaz, lo dispuesto en los artículos 213 al 220 del Código civil, el consejo de familia, si está debidamente constituido, es el facultado para acordar, lo mismo la reclusión definitiva que la salida y el ingreso debiendo además exigirse para la salida, y en cuanto ésta pudiera afectar al orden público, el informe del Director facultativo y la autorización del Gobernador civil, el cual tendrá completa libertad para concederla ó denegarla.

Idénticas facultades en orden á la reclusión, salida y reingreso de-

berán reconocerse, siempre que exista la previa declaración de incapacidad por demencia acordada por los Tribunales, al tutor por sí solo, cuando la tutela se ejerza por el padre, la madre ó algún hijo, todo con arreglo al Código civil.

Si la salida no se consintiese por la Autoridad gubernativa, aquélla no deberá tener lugar, aunque la acuerde el consejo de familia, sino previa la autorización judicial, y con arreglo á los artículos 5.º del Real decreto y 5.º de la Real orden citados, pues el interés social aconseja tal restricción.

Si no hubiese consejo de familia, ó no estuviese declarada la incapacidad civil por demencia, con arreglo á los artículos 213 y siguientes del Código civil, queda en todo su vigor lo dispuesto por el Real decreto y la Real orden citados; más no obstante, en esta hipótesis, el Consejo cree prudente que se concedan licencias temporales cuando las pidan el cónyuge, el padre, la madre ó un hijo.

Los demás parientes y los extraños necesitan pedir la licencia, previo acuerdo del consejo de familia, que deberá constituir. En todos los casos habrá de acordarse la salida con los mismos requisitos ya dichos, y con la misma intervención de los Tribunales para el supuesto previsto de no consentir en aquélla la Autoridad gubernativa.

Dentro de este supuesto de no estar declarada judicialmente la incapacidad, y ya el demente hubiese estado en observación, ya en reclusión definitiva judicialmente acordada, para que tenga lugar el reingreso á instancia privada, será preciso:

1.º La declaración judicial de la incapacidad, con arreglo al Código civil; y

2.º Que inste el reingreso el padre, madre ó hijo que ejerzan la tutela, ó que proceda acuerdo del consejo de familia.

En los dos supuestos que ha examinado el Consejo, en nada se perjudica el interés social, pues de ofre-

cer peligros la existencia del alienado en el seno de la familia, siempre puede instarse de oficio el reingreso y la reclusión, correspondiendo acordarla á los Tribunales, con arreglo á los artículos ya citados, quinto del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, y regla quinta de la Real orden de 20 de Junio del mismo año.

Cuando se acuerde la salida, la entrega del alienado se hará siempre, bajo las responsabilidades que fijan las leyes, á la persona que haya instado el expediente, sin perjuicio del mejor derecho de otra para retener el enfermo en su compañía, cuyo derecho se hará efectivo donde proceda.

Respecto de los enfermos que carecen de familia, el Gobernador, al acordar la salida, examinará atentamente las condiciones de las personas á quien se entregue el alienado.

Respecto de los procesados y penados dementes, quedan sujetos al Real decreto de 1 de Septiembre de 1897.

Por último, el Consejo de Estado llama la atención de V. E. acerca de la necesidad de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 293 del Código civil, á fin de que se proceda á constituir el consejo de familia de los alienados que carezcan del mismo, para lo que es oportuno excitar el celo de los Gobernadores civiles, los cuales deberán pasar una relación de los alienados sin representación legal á los funcionarios á que corresponda el conocimiento del asunto, con objeto de que se defina la situación civil de aquéllos, y de que constituido el consejo, pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la salud ó la libertad del enfermo, indagando si ha mejorado su estado mental, y tomando en este caso las resoluciones procedentes, toda vez que el estado actual de desamparo en que se encuentran muchos individuos, reclama imperiosamente, en nombre de la ley, de la caridad y del interés social, la constitución de los expresados consejos de familia, llamados preferentemente á hacer la luz sobre la conveniencia de que continúen la reclusión y el estado de incapacidad.

En virtud de las precedentes consideraciones, el Consejo de Estado, en Sección de Gobernación y Fomento, es de dictamen que la con-

sulta de la Diputación provincial de Zaragoza debe resolverse en los siguientes términos:

1.º Que cuando la autoridad judicial haya declarado la incapacidad civil por demencia, es aplicable el artículo 269, núm. 3.º, del Código civil, en cuanto á la reclusión definitiva, licencias temporales de salida y reingreso en el Manicomio, previos, para la salida, el informe favorable de la Dirección facultativa y la autorización del Gobernador civil.

2.º Que si el individuo no hubiese sido previamente incapacitado como demente por los Tribunales. ó no estuviese constituido el consejo de familia, podrá concederse licencias temporales de salida, exigiendo los mismos requisitos del número anterior, á instancia del cónyuge, padre, madre ó de un hijo, necesitando los demás parientes y los extraños que se constituya y acuerde el consejo de familia, debiendo, en el supuesto de este núm. 2.º, para instar privadamente el reingreso, preceder la declaración judicial de la incapacidad y el cumplimiento del art. 269, núm. tercero, del Código civil.

3.º Que el reingreso y la reclusión de oficio podrán instarse siempre con arreglo á los artículos quinto del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y regla quinta de la Real orden de 20 de Junio del mismo año.

4.º Que si no se concediese la autorización gubernativa para la salida, los interesados podrán acudir á los Tribunales para obtener la aludida autorización, tramitando al efecto el debido expediente.

5.º Que la entrega del enfermo se hará á la persona que haya instruido el expediente y bajo las responsabilidades legales, sin perjuicio del mejor derecho de otra para reclamar la asistencia y compañía de aquél, debiendo examinar el Gobernador, si el enfermo careciese de familia, las condiciones de la persona que pida la entrega.

6.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que por los mismos se inste y coadyuve al cumplimiento del art. 298 del Código civil en los términos y á los fines de tutela social expuestos en el dictamen».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Habiéndose recibido en esta Tesorería los recibos de suscripción á la *Gaceta de Madrid* correspondientes al tercer trimestre del año corriente, se hace público á fin de que los interesados se sirvan recogerlos de la Depositaria-Pagaduría en esta provincia, así como también los de trimestres anteriores que aun no hubiesen satisfecho, en la inteligencia de que se procederá con arreglo á la ley contra aquéllos que no lo verifiquen antes del día 30 del mes corriente.

Oviedo 12 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Aranda.

R. al núm. 1.744

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Cancelación de expedientes de registro

De conformidad con el art. 64, párrafo 3.º de la ley vigente del ramo, vengo en declarar cancelados los expedientes de registro que á continuación se expresan por renuncia de los registradores.

| EXPEDIENTES | Números | Mineral | Hectáreas | Concejos | REGISTRADORES | Vecindad | Representantes en Oviedo |
|-------------|---------|---------|-----------|-------------------|---------------------|------------|--------------------------|
| Clara. | 14.445 | Hulla. | 12 | Cabrales. | D. Narciso Alvarez. | Carreña. | D. José Bernardo. |
| Maria. | 15.136 | Hierro. | 50 | Amieva. | Luis Piñán. | Madrid. | Benito Díaz. |
| Confianza. | 13.553 | Id. | 24 | Peñamellera alta. | Alberto R. Mangas. | Ortiguero. | José Bernardo. |
| Rosa. | 14.137 | Id. | 36 | Idem baja. | Juan Dúbeda. | Santander. | Florentino Vigo. |
| Nueva. | 15.435 | Cobre. | 20 | Id. | Cesáreo Ortiz Val. | Id. | José Pedregal. |
| Más Mónica. | 14.973 | Id. | 12 | Llanes. | Victoriano Ovi. | Id. | Cecilio Olmeño. |
| Última. | 14.960 | Id. | 18 | Id. | Marcelino Pagola. | Vizecaya. | Pelayo G. Olay. |
| | | | 172 | | | | |

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 67, párrafo 2.º de la citada ley y para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución. Oviedo 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Villaviciosa, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

- D. Alejandro de la Campa, de Amandi.
- D. Andrés Lueje Madrera, de id.
- D. Angel Medio Fernández, de idem.
- D. Antonio Collado Palacio, de idem.
- D. Atilano Cueto Barro, de id.
- D. Bernardo Mijar Solares, de idem.
- D. Bernardo Barredo Vallina, de idem.
- D. Bernardo Busto Algara, de idem.
- D. Carlos Miyar García, de id.
- D. Celestino del Valle Pérez, de idem.
- D. Faustino Vega Pando, de id.
- D. Florentino González Pérez, de id.
- D. Francisco Pérez Martínez, de idem.
- D. Francisco Solares Bernardo, de id.
- D. Gumersindo Villazón, de id.
- D. Joaquín Balcines Medio, de idem.
- D. José Maderra Alonso, de id.
- D. José Algara Alvarez, de id.
- D. José Pérez Pando, de id.
- D. Manuel Solares Baragaña, de idem.
- D. Manuel Collada Palacio, de idem.
- D. Máximo Barredo Rey, de id.
- D. Ramón Madreda Alonso, de idem.
- D. Valentin Montoto González, de id.
- D. Antonio Riaño Crespo, de Ambás.
- D. Benito Solís González, de id.
- D. Bernardo Villar Fernández, de id.
- D. José del Hórreo Sierra, de idem.
- D. Máximo Fernández González, de id.
- D. Plácido Fernández Covián, de id.
- D. Salvador Fernández Solís, de id.
- D. Agustín Pidal Tuero, de Argüero.
- D. Francisco Rodríguez Navas, de id.
- D. Jerónimo Fernández Peón, de id.
- D. José Pando Morís, de id.
- D. José Tuero Varas, de id.
- D. Leonardo Varas García, de idem.
- D. Manuel Tuero Fernández, de idem.
- D. Manuel Sánchez Ponga, de idem.
- D. Manuel Varas Tuero, de id.
- D. Dionisio González Alvarez, de Arroes.
- D. Joaquin Paraja, de id.
- D. Joaquin Bruejo Toral, de id.
- D. Máximo Nava Lorenzana, de idem.
- D. Nicanor Valdés Palacio, de idem.
- D. Policarpo García Alvarez, de id.
- D. Raimundo Covián Tuero, de idem.
- D. Santiago Pedregal Tuero, de idem.
- D. Cándido Loredó Fernández de V ldebarzana.
- D. Deogracias Fernández, de id.
- D. Florentino del Soto Peláez, de id.

R. al núm. 1.738

D. Francisco Arboleya, de id.
 D. José Mier Cavielles, de id.
 D. José O. tal García, de id.
 D. José Pérez, de id.
 D. Manuel Cobiella Escayo, de idem.
 D. Ramón Fernández Fernández, de id.
 D. Sandalio Solares Pando, de idem.
 D. Cipriano Castiello, de Bedriñana.
 D. Francisco Arce Llames, de idem.
 D. Juan Tuero Costales, de id.
 D. Manuel Tomás González, de idem.
 D. Rafael Viñes Gallinal, de id.
 D. Bernardo Venta Venta, de Breceña.
 D. Isidro Avaya Busto, de id.
 D. Rosendo Venta Nava, de id.
 D. Alonso Aguilache Mijar, de Busto.
 D. Carlos Cortina Torre, de id.
 D. Eulogio Sariego Cortina, de idem.
 D. Gabriel Toyos Torné, de id.
 D. Gabriel Noriega Pando, de idem.
 D. Plácido Agüera González, de idem.
 D. Raimundo González Rozales, de id.
 D. David Vallina Fernández, de Camoca.
 D. Francisco C. Palacios, de id.
 D. José Valdina Solares, de id.
 D. Lorenzo García Fernández, de id.
 D. Constantino Rimada Solares, de Carda.
 D. Francisco García, de id.
 D. Laureano Hévia Barredo, de idem.
 D. Rafael Cuesta Quintes, de idem.
 D. Rosendo Fernández Lueje, de id.
 D. Víctor García Rivero, de id.
 D. Anacleto Buznego Covián, de Castiello.
 D. Anselmo Pardo Ordieres, de idem.
 D. Constantino Miranda Rivero, de id.
 D. Dionisio Valdés Palacio, de idem.
 D. Gervasio Llera, Alvarez, de idem.
 D. Isidoro Pardo Meana, de id.
 D. Manuel Solares Martínez, de idem.
 D. Francisco Carneado Gancedo, de Cazanes.
 D. José Lueje Gallinal, de id.
 D. Marcelino Moreno Balbin, de idem.
 D. Maximino Covián Valdés, de idem.
 D. Santos Gallinal Valle, de id.
 D. Feliciano Cardín Arino, de Celada.
 D. Francisco Valdés Ramos, de idem.
 D. Francisco Ramos García, de idem.
 D. Manuel Canga Barredo, de idem.
 D. Santos Cardín Prida, de id.
 D. Rafael Alvarez Cueto, de Fuentes.
 D. Alonso de la Piedra Solares, de id.
 D. Benito Fernández González, de Grases.
 D. Estéban Crespo Solares, de idem.
 D. Manuel Rivero Rivero, de idem.
 D. Eugenio García Covián, de Magdalena.
 D. Facundo Vitiendo Agüera, de id.
 D. Francisco Sierra Vallín, de idem.

D. Mariano García Fernández, de id.
 D. José Alvarez Cuelles, de Miravalles.
 D. Laureano Pedralles Miravalles, de id.
 D. Ramón García Fresno, de id.
 D. Alonso Carneado Crespo, de Niévares.
 D. Bernardo Rodríguez Barredo, de id.
 D. Antonio Alvarez Tuero, de de Peón.
 D. Carlos Fibia Díaz, de id.
 D. Florencio Lavandera Valdés, de id.
 D. Manuel S. Eugenia Rubiera, de id.
 D. Bernardo Alonso Tomás, de Selorio.
 D. Bonifacio Loy Alonso, de idem.
 D. Casimiro Rivero Rivero, de idem.
 D. Cristóbal Fernández Candás, de id.
 D. Francisco Villorlada Peón, de id.
 D. José María Peon Rivero, de idem.
 D. Angel Sánchez Cuesta, de Tornón.
 D. Ignacio Costales, de id.
 D. Cándido Vallin Palacio, de Villaviciosa.
 D. Casimiro Figaredo, de id.
 D. Cipriano Medio Fernández, de id.
 D. Félix Vigil Riestra, de id.
 D. Jesús Peon Fernández, de idem.
 D. José Riva Liñero, de id.
 D. José Cuesta Barredo, de idem.
 D. Luis Margolles Bedriñana, de id.
 D. Manuel Alvarez García, de idem.
 D. Mariano Moris Villorlada, de idem.
 D. Miguel López Pérez, de id.
 D. Tomás González, de id.
 D. Tomás Rodríguez Suárez, de idem.
 D. Amador Beltrand Carús, de Colunga.
 D. Agapito Suardiaz Mata, de Lué.
 D. Antolin Caveda Agüera, de idem.
 D. Angel Covián Carride, de La Riera.
 D. Domingo Fernández Veigal, de Perices.
 D. Francisco Martínez Fabre, de Colunga.
 D. José Alonso Roza, de id.
 D. Martín Fernández Villar, de idem.
 D. Santos Carús Isla, de id.
 D. Sabino Diego Madreda, de Caravia.
 D. José Díaz Rio, de id.

Capacidades

D. Manuel Alvarez Coipel, de Villaviciosa.
 D. Manuel de la Fuente, de Amandi.
 D. Bernardo Valdés Guzmán, de idem.
 D. José Toyos Valle, de Villaviciosa.
 D. Juan Pedralles Miravalles, de id.
 D. Pedro del Valle Fuente, de idem.
 D. Aquilino Vigil Sanchez, de Peón.
 D. Manuel Pedregal Sampedro, de Villaviciosa.
 D. Ramón Ordieres Céspedes, de Quintes.
 D. Fermin Tuero Alvarez, de Argüero.
 D. José Sanchez Venta, de Miravalles.

D. Joaquín Fernández Castiello, de San Emeterio.
 D. Cándido Ponga M. is, de Tazonas.
 D. Jenaro Díaz Lamela, de Villaverde.
 D. Constantino Alvarez, de Villaviciosa.
 D. Francisco Medio Siero, de idem.
 D. José Busto Anaya, de id.
 D. José Silva González, de id.
 D. Ramón Fanjul, de id.
 D. Luis Rivero Ballin, de id.
 D. Ramón Balbin, de id.
 D. Miguel Díaz Casacobos, de idem.
 D. Miguel Valdés, de id.
 D. Bernardino Diaz Rivera, de idem.
 D. José Blanco de la Viña, de idem.
 D. Francisco González Valdés, de id.
 D. Ramón Solares Miravalles, de id.
 D. Francisco Zaldivar, de id.
 D. Benito Cadenas Bajoso, de idem.
 D. Agustín José Cueto, de Libardón.
 D. Bernardo Vizón Sánchez, de Colunga.
 D. Benito Collada Pando, de Libardón.
 D. Bernardo Morán Ruiz, de idem.
 D. Cipriano Tuya Rivero, de La Riera.
 D. Eugenio Toyos Fernández, de id.
 D. Francisco Pendás Colarriella, de S. Juan.
 D. Gabriel Toyos Victorero, de Pernús.
 D. José de la Torre Busto, de Luces.
 D. José Lueje Collado, de Colunga.
 D. José Victorero Rebollar, de idem.
 D. José María Sánchez Román, de La Riera.
 D. José Ruidiaz Alvarez, de Libardón.
 D. Juan Pando Sánchez, de Colunga.
 D. Juan Antonio Mata Pendás, de id.
 D. José Caravera Pardo, de Libardón.
 D. José González Martínez, de Pernús.
 D. Luis Montoto Covián, de San Juan.
 D. Manuel Victorero Rebollar, de Luces.
 D. Manuel Pendás Vigil, de Lué.
 D. Manuel Martínez Rodríguez, de Colunga.
 D. Manuel Collada Lueje, de Libardón.
 D. Melquiades Suardiaz Mata, de Lué.
 D. Prudencio Pérez Velasco, de Colunga.
 D. Pedro Morán Ruidiaz, de La Riera.
 D. Pedro Suarperez Alvarez, de Lastres.
 D. Ramón Vigil Posada, de San Juan.
 D. Ramón Pis Valdés, de La Isla.
 D. Salustiano Miyar Ruiz, de Pernús.
 D. Sebastián Balbin Balbin, de Lué.
 D. Vicente Pertierra Pérez, de San Juan.
 D. Vicente Collada Isla, de id.
 D. Marcelino Duyos Caride, de Prado.
 D. José Rivero Llames, de id.
 D. Francisco Rivero Suardiaz, de id.

D. José Fidalgo Mata, de id.
 D. Manuel Suardiaz Prado, de idem.
 D. Benito Valle Sánchez, de idem.
 D. Manuel B. da Lueje, de id.
 D. Francisco Rivero Valle, de Duesos.
 D. Fidel Valle Martínez, de idem.
 D. José Suárez Valle, de id.
 D. Celedonio Fernández Fernández, de id.
 D. José Cofiño Monés, de id.
 D. José Montes González, de idem.
 D. Jerónimo Balbin Duyos, de Prado.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1902. — El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Habiendo acordado el Ayuntamiento adquirir doce áreas cincuenta y ocho centiáreas de terreno para destinarlo a Cementerio, de la parroquia de Blimea, y debiendo emplazarse dicho lugar sagrado según informes de la Junta local de Sanidad en la zona llamada de Ribayo, sita tras la Vega de Blimea, y sobre el antiguo camino de este concejo, se hace público por el presente anuncio a fin de que las personas que poseen fincas rústicas en dicha zona y deseen ceder el terreno, presenten sus proposiciones escritas a la Alcaldía dentro del término de veinte días y a la vez para que los vecinos que se crean agraviados con dicho emplazamiento puedan producir las reclamaciones de queja que estimen procedentes dentro de treinta días, pasados los cuales no serán atendidas.

San Martín del Rey 11 de Agosto de 1902. — El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 1.741

Alcaldía de Aller

D. Cándido Suárez Pérez, primer Teniente Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión extraordinaria de 25 del mes del próximo pasado Julio, acordó de conformidad con lo que dispone el Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 y previo el informe de la Junta provincial de Sanidad, anunciar vacantes las cuatro plazas de médicos titulares de este concejo, con las condiciones siguientes:

1.ª Los distritos primero y segundo tendrán la dotación de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales cada plaza, y mil quinientas las de los tercero y cuarto.

2.ª El número de familias pobres a quienes han de prestar asistencia, será el que arroje la lista que anualmente se formará y permita el Reglamento vigente.

3.ª La duración del contrato será por cuatro años sin perjuicio de poder prorrogarlos si ambas partes contratantes lo acuerdan, según dispone el art. 19 del citado Reglamento.

4.ª La residencia de los nom-

brados para los distritos primero y segundo, será en Cabañaquinta; para el tercero donde la Junta municipal designe y para el cuarto en Collanzo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso, los cuales deberán presentar en esta Alcaldía y en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la oportuna solicitud con la cédula personal correspondiente, el título de Médico cirujano y demás documentos relativos á la aptitud, méritos y servicios del aspirante.

Aller 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cándido Suárez.

R. al núm. 1.740

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Luis Canel González, Juez accidental de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado por lesiones, Adolfo Rodríguez García, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Bernarna, soltero, minero, sin instrucción, de estatura apropiada á la edad, pelo negro, ojos claros, color moreno, viste como los mineros, natural y vecino de Baéres, término municipal de Langreo, cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Laviana ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Luis Canel.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

R. al núm. 495.

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado se promovió por Doña Magdalena González y Martínez, viuda, mayor de edad, dedicada á las labores de casa, y vecina de Gijón, expediente de información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la casa en la calle de la Vicaría hoy Alta, número once en la manzana, ciento cuatro de esta villa, que remitido el expediente al señor Registrador, éste le devolvió suspendiendo la anotación por hallarse la finca inscrita á favor de D. Victor González y Diaz Pedregal, que falleció el veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, y en su vista se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Fort.—Gijón diez y nueve de Julio de mil novecientos dos.

Dése vista de este expediente y asiento contradictorio á D. Fran-

cisco Solano González Martínez, ó á sus herederos legítimos, por término de treinta días, haciéndolo saber á medio de edictos de los que se fije uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y otro se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Fort.—Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies».

Y para que llegue á conocimiento del Don Francisco Solano González Martínez ó de sus herederos y los demás de D. Victor González y Diaz Pedregal, la providencia inserta en dicho periódico oficial de la provincia por el término expresado libro el presente en Gijón á veintinueve de Julio de mil novecientos dos.—Juan A. Fort.—Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 501

Juzgado de S. Martín de Oscos

D. Manuel Méndez López, Juez municipal de la villa de San Martín de Oscos y su término.

Hago saber: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de San Martín de Oscos el día dos de Julio de mil novecientos dos, el Sr. D. Manuel Méndez López, Juez municipal de la misma y su término, ha examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Marcelino Quintana, mayor de cincuenta años de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, demandante, contra D. Eugenio Alvarez Sanmartín, así mayor de cuarenta años, también casado, labrador y vecino de Trabada, en Grandas de Salime, sobre reclamación de treinta pesetas; y

Fallo

Que después de declarar haber lugar á la demanda interpuesta origen del presente juicio, debo condenar y condeno al demandado don Eugenio Alvarez á que después de ser firme esta sentencia, pague al demandante Quintana las treinta pesetas origen de la reclamación, condenándole además al pago de las costas vencidas y que vengán hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Méndez».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de este periódico oficial de la provincia.

San Martín de Oscos cuatro de Julio de mil novecientos dos.—Manuel Méndez.

R. al núm. 496

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.—Visto por el Sr. D. Zoilo Tuñón y Palacio, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, el incidente de pobreza promovido por D. Cándido García Rodríguez, mayor de edad, casado,

labrador y vecino de Taja, concejo de Teverga, á quien representa el Procurador D. Fernando González y defiende el Abogado D. Felipe Valdés y López, contra sus vecinos D. Maximino Díaz y Alvarez, como representante legal de su esposa D.^a Manuela García Caunedo, y D.^a Josefa Alvarez y Suárez, viuda, mayores de edad y labradores, que no han comparecido, para litigar sobre pago de soldadas, siendo también parte el Liquidador del impuesto de Derechos reales, en representación del Abogado del Estado; y

Fallo

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á Cándido García y Rodríguez, para litigar con D. Maximino Díaz Alvarez, en representación de su esposa D.^a Manuela García Caunedo, y doña Josefa Alvarez y Suárez, sobre pago de soldadas, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y ocho y treinta y nueve de la citada ley.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notifique en forma en estrados y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de dichos demandados, si no se pidiese la notificación personal, lo pronuncia, manda y firma.—Zoilo Tuñón y Palacios.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el referido periódico, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido el presente en Belmonte á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—José M. Ramirez.

R. al núm. 493.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de D. Angel Fernández González, hijo de D. Vicente y doña Cándida, natural de Llanera, en este partido, fallecido abintestato y en estado de soltero en la ciudad de la Habana (isla de Cuba), el veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, que sus hermanos doña Maria del Rosario y D. Jesús Fernández González, que la reclaman, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.—Antonio Saenz de Miera.—Por su Nieto, Angel Cabal.

R. al núm. 503

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Valdés.—El día 30 del pasado mes de Julio desapareció en el camino de Tineo á la Pola, Navia y Grandas de Salime una vaca, que se cree fundamentalmente fuese robada según manifiesta una muchacha de las cercanías de Ablanedo. Las señas de dicha res son las siguientes; bastante alzada, color rojo y astas crecidas.

Se anuncia al público para que la persona que la tenga en su poder ó de ella tenga conocimiento, lo participe á esta Alcaldía ó á su dueña Manuela Jaquete, vecina del Ballín quien abonará los gastos que el animal hubiese ocasionado y una gratificación si se desea.

Luarca Julio 31 de 1902.—El Alcalde, Estéban Fernández.

Tameza.—En poder de José García y García, vecino de esta capital se halla depositada una vaca que se encontró causando daños en propiedades particulares de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color castaño, astas largas y bien puestas, tiene manchas blancas en la frente á consecuencia del trabajo y en los pies se conoce de haber sido herrada.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pase á recogerla previo el pago de daños y gastos en el término de diez días, pues pasados se procederá á la venta en pública subasta.

Tameza 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Fernando García. 1

Aller.—En poder del Alcalde de barrio de Bello, de este concejo se hallan prendas y en custodia las reses vacunas siguientes.

1.^a Una novilla, de color amarillo, preñada, alta, de edad de cuatro á cinco años.

2.^a Otra novilla, apardada, de tres á cuatro años, oscura, ambas de dueño desconocido.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños advirtiéndoles que se transcurriesen 20 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que se presenten á recoger dichas reses, serán subastadas para pago de daños y costas sin más anuncio.

Cabañaquinta 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, P. I. Cándido Suárez. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio

Cumpliendo con lo que previene el art. 60 de los Estatutos se convoca á los Sres. Accionistas para la junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 30 del corriente y hora de las diez y seis en la sala de Juntas de este Banco.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á esta Junta cumplirán previamente lo que preceptua el artículo 57 y siguiente de los citados estatutos.

Oviedo y Agosto 14 de 1902.—El Director gerente, Nicanor de las Alas Pumariño.

Electricista de Siero y Noreña

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, el día 29 del corriente mes, y en el lugar de costumbre, con objeto de nombrar nuevo Consejo de Administración.

Pola de Siero á 8 de Agosto de 1902.—El Presidente, Juan Rodríguez.